



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03053.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 02 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del contrato de 22 de agosto de 2019 por traslado de domicilio dentro del mismo municipio con un importe de 39,99 euros al mes, tanto en la cuantía facturada, como cobro de servicios no prestados y el alta de un nuevo número de fijo en lugar de mantener el suyo. Al principio le hicieron algún abono, pero luego la empresa decía que la facturación era correcta de acuerdo con un contrato de fecha de 4 de noviembre de 2019, que niega haber firmado. Reclamó, y como no recibió respuesta cambió de empresa. Solicita el recálculo de las facturas a la tarifa contratada, y se determine si hay alguna cantidad pendiente de pago, y que no se aplique ninguna penalización. Aporta copia de justificantes bancarios de pago y abono.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la facturación emitida es correcta de acuerdo a los precios y descuentos contratados. Al día de la fecha se ha tramitado un abono de 70,53 euros en referencia a la penalización descuento con permanencia de la factura de 1 de marzo de 2020, que se ha utilizado para aminorar el importe pendiente de pago. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 238,58 euros, que deriva del impago de las facturas de 1 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2020. Aporta copia de facturas de enero, febrero y marzo de 2020.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito reiterando su **reclamación**, en el que manifiesta que continúa igual.

La parte reclamada aporta escrito alegando la improcedencia en el mantenimiento de la oferta comercial contratada durante el proceso de traslado de los servicios contratados. Reitera la reconvención sobre la deuda por importe de 238,58 euros.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que acredita que la oferta fue el 22 de agosto de 2019, y la empresa reclamada no aporta la contratación de noviembre de 2019 que alega. Asimismo, teniendo en cuenta la incidencia en el alta de una nueva línea fija en lugar de haberse tramitado una portabilidad con desconocimiento de la parte reclamante, el tiempo durante el que se han facturado servicios no prestados, y que las reclamaciones no fueron debidamente atendidas ni resueltas, se considera que la facturación emitida es errónea y que está justificada la baja anticipada de los servicios. En consecuencia, se rectifica la cuota facturada a la cantidad mensual de 39,99 euros y se anula la penalización de la factura de 1 de marzo de 2020. Se comprueba que la empresa reclamada ya ha compensado mediante abonos las facturas de septiembre y octubre de 2019, por lo que se compensan las cantidades pagadas de más de las facturas de noviembre y diciembre de 2019 con las facturas pendientes de pago hasta la fecha de baja, rectificándose el importe total de la deuda pendiente de pago por la parte reclamante a la cantidad de 47,82 euros.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 238,58 euros, **debiendo abonar la parte reclamante 47,82 euros**, correspondiente a la deuda de las facturas de 1 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2020.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 02 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####